

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA
DE**

LEY:

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 5º de la Ley Nº 7555 y sus modificatorias Leyes N°s. 8679, 9480, 9585 y 9786, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las Juntas de Gobierno estarán constituidas por el siguiente número de miembros: siete (7) las categorías I y II; cinco (5) las categorías III y IV. Los miembros de las Juntas de Gobierno serán electos por el voto universal, secreto y obligatorio de los ciudadanos domiciliados en la jurisdicción correspondiente que figuren en el padrón electoral y estén habilitados para sufragar. La lista ganadora se adjudicará la mitad más uno de los cargos de la Junta de Gobierno y el resto se distribuirá entre las restantes listas participantes por el sistema de repartición proporcional denominado D'Hont. Quien encabece la lista de candidatos de la lista ganadora ejercerá la función de Presidente de la respectiva Junta de Gobierno. En la primer reunión de la Junta de Gobierno se elegirán de entre los miembros, por simple mayoría, un secretario y un tesorero. El desempeño del cargo en la Junta de Gobierno será honorario, excepto el de Presidente, Secretario y Tesorero, que serán compensados en forma mensual con una suma fija según la clasificación correspondiente al artículo 3º de la presente, la que a los fines previstos se unificarán en dos grupos:

- Categorías I y II: Presidente - PESOS DOS MIL SETENTA (\$2070,00);
Secretario – PESOS SEISCIENTOS NOVENTA (\$690,00);
Tesorero – PESOS SEISCIENTOS NOVENTA (\$690,00);

- Categoría III y IV: Presidente – PESOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$1380,00);
Secretario – PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$345,00);
Tesorero – TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$345,00);

El pago de la compensación no es incompatible con el desempeño de un cargo de agente público ni obligará a rendición de cuentas.”

ARTICULO 2°.- Incorporase como Artículo 5° Bis de la Ley N° 7555, el siguiente:

"ARTÍCULO 5° BIS.- Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las actualizaciones de los referidos montos en la medida de las disponibilidades presupuestarias."

ARTICULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar el Presupuesto General de la Administración en su Calculo de Recursos y Erogaciones, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.-

ARTICULO 4°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, etc.-